

Ley de Contribución Local Justa y Equitativa

Título I: Impuestos generales a locales

Artículo 1: Impuestos sobre Locales de Ocio

1.1 Se establece un impuesto del 15% sobre el total facturado en un mes para los locales de ocio. Esta categoría incluye establecimientos dedicados a actividades de entretenimiento y diversión.

1.2 Con el objetivo de fomentar la diversificación y promoción de eventos culturales, se podrán aplicar reducciones fiscales del 5% para aquellos locales que realicen actividades artísticas y culturales de manera regular.

Artículo 2: Impuestos sobre Locales de Restauración

2.1 Se establece un impuesto del 10% sobre el total facturado en un mes para los locales de restauración. Esta categoría incluye restaurantes, cafeterías y establecimientos similares dedicados a la venta de alimentos y bebidas.

2.2 Para promover la adopción de prácticas sostenibles, se otorgará un incentivo fiscal del 5% a los locales que implementen medidas ecológicas, como el uso de productos biodegradables y la reducción de residuos plásticos.

Artículo 3: Impuestos sobre Locales de Mecánica y Reparación

3.1 Se establece un impuesto del 17% sobre el total facturado en un mes para los locales de mecánica y reparación. Esta categoría incluye talleres de automóviles, servicios de reparación de electrodomésticos y otros establecimientos similares.

3.2 Con el fin de fomentar el empleo y la formación profesional, se ofrecerán beneficios fiscales adicionales del 2% a los locales que contraten aprendices o brinden oportunidades de capacitación a jóvenes en situación de vulnerabilidad.

Artículo 4: Impuestos sobre Locales de Transporte

4.1 Se establece un impuesto del 10% sobre el total facturado en un mes para los locales de transporte. Esta categoría incluye empresas de transporte de mercancías, taxis y servicios de transporte público.

4.2 Con el propósito de incentivar la adopción de vehículos menos contaminantes, se aplicará una reducción fiscal del 5% a los locales que utilicen flotas de vehículos eléctricos o híbridos.

Artículo 5: Impuestos sobre Locales de Reciclaje

5.1 Se establece un impuesto del 5% sobre el total facturado en un mes para los locales de reciclaje. Esta categoría incluye empresas dedicadas a la recolección y procesamiento de materiales reciclables.

5.2 Para promover la economía circular y la reutilización de productos, se concederá una reducción fiscal adicional del 2% a los locales que implementen programas de reciclaje innovadores y fomenten la conciencia ambiental en la comunidad.

Artículo 6: Impuestos sobre Locales de Asesoría/Abogacía/Gestoría

6.1 Se establece un impuesto del 10% sobre el total facturado en un mes para los locales de asesoría, abogacía y gestoría. Esta categoría incluye despachos de abogados, consultorías empresariales y otros servicios profesionales similares.

6.2 Con el objetivo de impulsar el acceso a la justicia, se otorgará una deducción fiscal del 3% a los locales que ofrezcan servicios legales gratuitos o a tarifas reducidas a personas de bajos recursos económicos.

Artículo 7: Impuestos sobre Corporaciones

7.1 Se establece un impuesto del 5% sobre el total facturado en un mes para las corporaciones. Esta categoría incluye aquellas empresas que agrupen al menos dos negocios.

Título II: Encargado de recolección

Artículo 8: Funciones del EAC

8.1 El EFS (Economics & Frauds Subdivision) del DID se encargará de la recolección de los impuestos mencionados anteriormente. Su responsabilidad será garantizar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los locales y asegurar la correcta recaudación de los impuestos.

8.2 El EFS promoverá la transparencia en la gestión de los impuestos a través de la implementación de plataformas digitales que faciliten la presentación de documentos y el pago electrónico de los impuestos.

Artículo 9: Obligaciones del Local

9.1 El local deberá presentar un documento con las facturaciones y cálculo de impuestos correspondientes en la primera semana del mes siguiente. Asimismo, deberá entregar el monto recaudado al EFS en el lugar y momento designados.

9.2 Con el objetivo de simplificar los procedimientos administrativos, se implementará un sistema de asesoramiento gratuito para los locales, donde podrán obtener información y asistencia en la correcta presentación de la documentación fiscal.

Artículo 10: Vigilancia y Sanciones

10.1 El EFS será responsable de vigilar y verificar la veracidad de la documentación ofrecida por los locales. En caso de detectar falsificación o fraude, el EFS podrá imponer sanciones adecuadas según lo establecido en las leyes fiscales vigentes.

10.2 Se establecerán sanciones progresivas para los locales que no cumplan con sus obligaciones fiscales. Estas sanciones podrán incluir multas económicas proporcionales al monto no declarado, suspensión temporal de actividades comerciales e incluso la revocación de la licencia del local en casos graves de evasión fiscal.

10.3 Se fomentará la educación fiscal y la concienciación sobre la importancia de cumplir con las obligaciones tributarias mediante campañas de información dirigidas a los locales y la comunidad en general.

Título III: Exención y Reducción de Impuestos

Artículo 11: Exención de Pago para Facturación Menor a \$1000

11.1 Los locales comerciales cuya facturación mensual sea menor a \$1000 estarán exentos del pago de impuestos establecidos en los artículos anteriores.

11.2 Esta exención aplica siempre y cuando el local cumpla con todas las demás disposiciones y obligaciones fiscales establecidas en esta ley.

Artículo 12: Reducción del 6% en Beneficios No Acumulable

12.1 Se establece una reducción del 6% en los impuestos aplicables a los locales cuyos beneficios, luego de deducir los gastos, pagos a empleados y demás, no superen los \$1500.

12.2 Esta reducción no es acumulable con otras reducciones establecidas en la ley y se aplicará únicamente si el local cumple con los requisitos y condiciones establecidos.

Artículo 13: Presentación de Documentación y Justificantes

13.1 Los locales comerciales que deseen acogerse a la exención de pago o a la reducción del 6% deberán presentar la documentación y justificantes necesarios que respalden su facturación y beneficios.

13.2 El Departamento de Hacienda proporcionará las pautas y requisitos específicos para la presentación de la documentación, la cual deberá ser veraz y precisa.

Artículo 14: Verificación y Auditoría

14.1 El EFS del DID, en su rol de recolección y fiscalización, estará facultado para verificar y auditar la documentación presentada por los locales que soliciten la exención o reducción de impuestos.

14.2 En caso de detectar falsedad o fraude en la documentación presentada, se aplicarán las sanciones correspondientes según lo establecido en los artículos 10.1 y 10.2 de esta ley.

Artículo 15: Revisión Periódica

15.1 El Departamento de Hacienda realizará revisiones periódicas para evaluar la adecuación de las exenciones y reducciones establecidas en esta ley, en base a las necesidades y cambios económicos del país.

15.2 Las revisiones permitirán realizar ajustes o modificaciones en los criterios y montos aplicables, siempre buscando el equilibrio entre el estímulo a los locales comerciales y la recaudación fiscal justa y equitativa.

Artículo 16: Cumplimiento y Obligatoriedad

16.1 Los locales comerciales mencionados en los artículos anteriores están obligados a cumplir con las disposiciones y obligaciones establecidas en esta ley.

16.2 El incumplimiento de estas disposiciones puede dar lugar a sanciones y consecuencias legales según lo estipulado en los artículos 10.1 y 10.2.

Disposición Final

La presente ley entrará en vigor a partir de su publicación oficial y será de cumplimiento obligatorio para todos los locales comerciales mencionados en los artículos anteriores. Se faculta al Departamento de Hacienda a emitir las regulaciones necesarias para la implementación efectiva de esta ley y realizar revisiones periódicas para asegurar su adecuación a las necesidades y cambios económicos del estado.